

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue recibida el pasado 29 de abril de 2022.

Armenia Q., 17 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA** 

Secretaria

Luy

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto : Resuelve sobre admisión de demanda

Proceso : Restitución de Inmueble Demandante : Julieta Gonzalez Arcila

Demandada : Johana Valentina Orlas Pachón Radicación : 630014003005-**2022-00216**-00

Se presentó demanda de restitución de inmueble arrendado que correspondió por reparto a este despacho, ahora bien, revisados los anexos de la demanda y el texto de esta, se observa que incurre en las siguientes causales de inadmisión:

- 1. En vista de que en el presente proceso de restitución de inmueble arrendamiento se invoca la mora del canon de arrendamiento, para fijar la cuantía se deberá proceder conforme lo dispone el artículo 26 Numeral 6 del C.G.P.
- 2. En el escrito de la demanda se indica que el canon de arrendamiento suscrito es de \$470.000, pero en el contrato anexo se señala la suma de \$550.000 por el mismo concepto.
- 3. Ha de indicar que documentos reposan en poder de la demandada para que se requiera su aporte (Articulo 82 Numeral 6 del C.G.P)
- 4. La corrección de la demanda deberá allegarse en escrito integrado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA — QUINDÍO.** 

## **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por JULIETA GONZALEZ ARCILA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de JOHANA VALENTINA ORLAS PACHÓN.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMÍTASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en nombre propio a Julieta Gonzalez Arcila.



**QUINTO**: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE** 

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

22 DE JUNIO DE 2022

> **LUZ MARINA CARDONA RIVERA** SECRETARIA

## DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfda15932e6fdd6d765574cd739a484fc2e7b4e4eca8d7ada32d4f0583a66006

Documento generado en 21/06/2022 09:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica